

ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE CONCILIACIÓN Y PRUEBA
PROCEDIMIENTO MONITORIO

FECHA	veintitrés de enero de dos mil veinte
RUC	19- 4-0238509-2
RIT	I-33-2019
MAGISTRADO	CAROLINA EMILIA PARDO LOBOS
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	YANET ALEJANDRA SANTANDER RIQUELME
HORA DE INICIO	08:39 horas
HORA DE TERMINO	08:56 horas
Nº REGISTRO DE AUDIO	1940238509-2-1361
PARTE RECLAMANTE	BLUE SHELL S.A.
ABOGADO	GUSTAVO ANDRÉS MUÑOZ BASÁEZ
PARTE RECLAMADA	INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO DE CASTRO
ABOGADO	PAOLA GÓMEZ HUENCHUR

EXCEPCION CADUCIDAD: Interpuesta por la parte reclamada, confiriéndose traslado a la reclamante quien lo evacua en audiencia, solicitando su rechazo con costas.

EL TRIBUNAL RESUELVE: De acuerdo a los antecedentes que obran en la demanda, específicamente el tenor de la demanda, revisadas por esta juez efectivamente en esta no se menciona, ni siquiera, la resolución N°137 emitida por la Inspección Provincial del Trabajo de Castro, que sería en definitiva la resolución que debiera reclamarse en estos antecedentes, por cuanto son hechos de la demanda que fue interpuesta una multa en contra de la empresa reclamante, que es la N°7818/19/10 de fecha 22 de agosto del año 2019, esta multa fue reconsiderada en sede administrativa y por lo tanto, según lo que se dijo en el artículo 511 del Código del Trabajo, lo que procede legalmente en esta causa es reclamar en contra de la resolución que resolvió la reconsideración, ya sea por estimarse que esta adolece de errores de derecho o de hecho en su caso, sin embargo en el tenor de los hechos que se relatan en la demanda solamente se establecen errores que se cometen en la resolución de multa y no en la resolución de la reconsideración. Por lo tanto, es del parecer de esta magistrado, que este juicio en realidad está tratando de traer a la luz una acción que ya se encuentra caduca, que es la reclamación de



la multa N°7818/19/10, que fue notificada según se dice por la parte reclamada y no ha sido controvertido por la parte reclamante, con fecha seis de septiembre del año pasado, por lo tanto el plazo para interponer la reclamación se encuentra caduco y así lo declara este Tribunal, acogiendo la excepción de caducidad sin costas por estimar que tiene motivo plausible para litigar.

PARTE RECLAMANTE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN: Esta parte viene en interponer recurso de apelación respecto de la interlocutoria deducida por Ssa., por cuanto estimamos que si bien es cierto se ha hablado justamente con fundamentos de la reclamación administrativa de la multa señalada la N°7818/19/10 propiamente tal, no es menos cierto también, que dentro de los fundamentos que se han indicado para efectos de la reclamación, tiene que ver con la resolución N°137 de la Inspección del Trabajo , la cual efectivamente también se ha señalado en la demanda propiamente tal, en la cual lo que justamente se ha establecido como factor de la acción propiamente tal, es que se ha hecho una interpretación del contrato y avalado efectivamente por la Inspectora del Trabajo de Chiloé, donde incluso se ha citado parte de la resolución N°137 en donde incluso dicha resolución cita el principio de supremacía de la realidad, por lo tanto se entiende que la acción propiamente tal que se está deduciendo se encuentra dentro de plazo y conforme a lo establecido en el artículo 512 inciso segundo, por tanto su señoría y siendo también que en su resolución habría esbozado la idea que se está intentando requerir una acción propiamente tal anterior a la fecha que nosotros hemos establecido para efectos de la notificación, siendo esta una consideración más de fondo que propiamente tal una acción de caducidad, que también nosotros consideramos que el fallo que se recurre no corresponde y por lo cual dicha resolución causa agravio a esta parte y por tanto su señoría solicito tener por deducido recurso de apelación en contra de la resolución, solicitando que los antecedentes sean elevados ante la Ilustrísima Corte de Apelación de Puerto Montt, para efectos de su revisión, vista y fallo, solicitando a su Señoría Ilustrísima que sea revocada en todas sus partes la resolución propiamente tal, se rechace la excepción de caducidad y se prosiga con el conocimiento de la presente causa.



EL TRIBUNAL RESUELVE: Téngase por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución que falló la excepción de caducidad, acogiéndola, elévense los antecedentes, en ambos efectos, ante la **ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT**, mediante interconexión para su conocimiento y resolución.

DIRIGIÓ LA AUDIENCIA DOÑA CAROLINA EMILIA PARDO LOBOS, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CASTRO.

Acta elaborada en conformidad a registro de audio. Castro, veintitrés de enero de dos mil veinte.



SFQNXDCBDQ